



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

EXPEDIENTE NUMERO 619/96

FUNDAMENTOS

La producción ganadera bovina y ovina en la provincia de Río Negro ha sufrido en el último quinquenio una crisis de tal magnitud, que ha demandado de los gobiernos, esfuerzos para acompañar a los productores con las herramientas que disponía. Así las periódicas declaraciones de emergencia sanitaria y por sequía por parte de la provincia, con las correspondientes homologaciones de la nación, de alguna manera marcan la realidad de esta crisis con consecuencias negativas como el desfinanciamiento de los productores, la pérdida del capital de producción, y por supuesto el deterioro del espíritu de lucha de quienes ocupan nuestro territorio.

Las prórrogas y exenciones de determinados impuestos no fueron suficientes en 1994 para socorrer al sector y fue necesario mediante las leyes número 2768 y número 2767 crear respectivamente los fondos compensadores ganadero y lanero que establecían subsidios y valores compensatorios a cada animal vacuno o kilogramo de lana vendido en condiciones desfavorables, para otorgar alguna rentabilidad a la actividad. El espíritu de las leyes fijaba que si por cuatro años productivos no se superaba el valor base fijado por las mismas, los montos recibidos se transformaban en subsidio. Si por el contrario los valores de la carne y lana mejoraban por encima del valor considerado como base, los productores debían devolver al Estado en las sucesivas ventas lo recibido.

La agudización de la crisis que obviamente alcanzó al mismo Estado hizo imposible seguir aplicando estas normas y esta Legislatura las derogó mediante la ley número 2953. La caducidad del beneficio de allí en adelante no invalidaba la deuda que el Estado contrajo por la aplicación de los fondos compensadores, ya que tanto en el sector ovino como en el bovino se realizaron en su momento las presentaciones correspondientes ante una comisión que integraban también legisladores, comenzando la provincia durante 1994 y 1995 a efectivizar los pagos a los productores. El procedimiento fue suspendido por imposibilidad práctica, y quedó una deuda para ambas actividades vigente a la fecha de alrededor de \$800.000 (ochocientos mil pesos).

La preocupación seguramente compartida por los señores legisladores, sobre la inequidad de un beneficio prometido y materializado solo parcialmente, hace que presentemos este proyecto para el sector ganadero bovino, en conocimiento que otro en relación al ovino, se presenta con el mismo objetivo en esta Cámara.

Remitiéndonos entonces exclusivamente en el presente al fondo compensador ganadero (ley número 2768), creemos necesario una norma específica para compensar aquellas acreencias que los productores certificaron en su momento y cobraron en parte, a pesar de la existencia de la ley número 2890/95 que en su artículo 3° prevé la compensación con el Banco Provincia de Río Negro, hoy Banco de Río Negro S.A., y con la autoridad de aplicación, por deudas contraídas por los



Legislatura de la Provincia de Río Negro

productores con el Estado, a requerimiento de los mismos.

Este proyecto prevé además, la compensación de los saldos a favor de los productores con las deudas que pudieran tener con el Banco Residual de la provincia de Río Negro.

Asimismo, para el caso de existir saldos a favor del productor una vez deducida las deudas que mantengan en cualquier concepto con el Estado provincial, la ley les permite cobrarlos contra los saldos futuros de sus obligaciones impositivas (impuesto inmobiliario y sobre automotores) que se encuentren ligados a la actividad productiva, a partir del año fiscal 1977.

Tanto con las deudas fiscales vencidas como las a vencer por impuestos provinciales, es necesario considerar que, cuando se produzca la compensación de derecho, dichas sumas deben ser contabilizadas por la provincia como percibidas por Rentas Generales a fin de asegurar a los distintos municipios que lo que reciban en carácter de coparticipación compute la inclusión de las mismas.

Los productores ganaderos nucleados en sus asociaciones gremiales, permanentemente han solicitado que se abonen los saldos impagos del fondo compensador o en su defecto se compensen con deudas ante entidades bancarias y el Ministerio de Economía y Hacienda. Ultimamente, en la reunión del Consejo Asesor Ganadero provincial, del 2 de abril del corriente año, ratificaron dicha solicitud. Consideramos de estricta justicia responder con hechos ante el reclamo, por lo que invitamos a los señores legisladores a acompañar el presente proyecto de ley.

Por ello:

AUTORES: Accatino, Juan Muñoz, Palomar, Mayo, Isidori, legisladores.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1º.- Las acreencias que posean los productores ganaderos primarios bovinos con motivo de la sanción de la ley n° 2768, y su decreto reglamentario serán saldadas de la siguiente manera:

- a) En primer orden se utilizará el mecanismo previsto por el artículo 3° de la ley n° 2890 hasta el total de las obligaciones pendientes de pago con Organismos Públicos provinciales cualquiera fuese su naturaleza y origen. Dichas obligaciones incluirán las que los productores posean con el Banco Provincia de Río Negro -en liquidación-.
- b) En caso de existir saldos remanentes a favor de los productores, los mismos podrán ser recuperados contra las obligaciones fiscales a vencer a partir del año 1997 en adelante, emergentes de los impuestos provinciales inmobiliario y sobre los automotores.
 - En el caso de los impuestos inmobiliarios y sobre los automotores, los bienes muebles e inmuebles sobre los que recaigan los mismos deben estar afectadas al proceso productivo.
 - La Dirección General de Rentas realizará los respectivos convenios de compensación de los impuestos vencidos y a vencer y, una vez rubricados y ratificados, serán imputados por la Tesorería de la Provincia y la Contaduría General como ingresos efectivos a la cuenta de recursos generales de la provincia a fin de que se computen en el cálculo de la masa participable a los municipios.

Artículo 2º.- Los productores acreedores de saldos del Fondo Compensador Ganadero, deberán demostrar fehacientemente que poseen tales acreencias y que cumplieron con todos los requisitos y condiciones para acceder al mismo, renunciando expresamente a cualquier reclamo judicial, referido a la aplicación de la ley n° 2768.

Artículo 3º.- Los Ministerios de Hacienda y de Economía, se-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

rán la autoridad de aplicación de la presente, informando mensualmente sobre su implementación a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo de la Legislatura.

Artículo 4°.- Invítase a los municipios de la provincia a adoptar criterios similares, compensando las sumas adeudadas por los productores originadas en tasas contributivas de servicios y permitiendo que los municipios repitan tales créditos contra la provincia hasta las sumas compensadas por el Fondo Compensador.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de su publicación.

Artículo 6°.- De forma.